



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MEMORANDO

MT-1350-1 – 37988 del 05 de julio de 2007

Para : **Dra. TERESA HUERTAS PEÑA** Subdirectora de Tránsito (E)
De : Jefe Oficina Jurídica Asesora
Asunto : Tránsito – Asignación placas organismos de seguridad

En vigencia del Decreto 2591 del 29 de octubre de 1990, artículo 79 se estableció: “Ningún vehículo automotor podrá transitar por las vías públicas o privadas abiertas al público sin tener licencia de tránsito, certificado de movilización vigente, póliza de seguro obligatorio de daños causados a las personas en accidentes de tránsito y sin portar placas, salvo cuando se otorgue servicio especial....”.

En desarrollo de la citada disposición el extinto Intra expidió las Resoluciones Nos 696 del 16 de abril de 1991 y 3210 del 10 de agosto de 1994, a través de las cuales se determinó que los vehículos automotores de propiedad de los organismos oficiales dedicados a velar por la seguridad interior y exterior del Estado, no se incluirán en el registro terrestre automotor, ni en el Inventario Nacional Automotor. Agrega la segunda resolución que se reserva rangos de placas particulares y públicas a los diferentes organismos de tránsito del país para destinarlas a los diferentes vehículos de propiedad o uso de los organismos oficiales dedicados a velar por la seguridad interior y exterior del Estado a petición de parte.

Ahora bien, en el caso sometido a consulta se tiene que el Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección de derechos humanos, solicita se asigne 95 placas a vehículos de de su propiedad que se ceden en comodato a la Policía Nacional; para efectos de absolver la consulta es importante tener en cuenta el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado – Consejero Ponente Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, radicación No. 1712, del 2 de febrero de 2006, en la que se señala “Con fundamento en la excepción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, según la cual se exceptúa de la prohibición a la contratación directa “lo referente a la defensa y seguridad del Estado”, la adquisición de bienes y servicios para atender los programas de reincorporación a la vida civil de personas y grupos alzados en armas al margen de la Ley del programa de protección de derechos humanos y del programa de desmovilización que maneja el Ministerio del Interior, de Justicia y de Defensa Nacional, los cuales se pueden contratar agotando el procedimiento de la contratación directa.

Lo anterior, para significar que si la Policía Nacional coadyuva en los programas de protección, defensa y seguridad del Estado y tienen un régimen de contratación especial, debemos concluir en el caso sometido a consulta que los vehículos adquiridos por el Ministerio del Interior y de Justicia cedidos a la Policía Nacional tienen como finalidad especial colaborar con el programa de protección de derechos, es



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

decir, se cumpliría el supuesto del artículo 1º de la Resolución 3210 de 1994, por cuanto la Policía Nacional es la que va a hacer uso de los bienes (vehículos) y ésta tiene como función primordial la de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política, por lo tanto, consideramos procedente que asigne las placas especiales de que trata la citada resolución.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ